

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro.1807
Radicación nro. [76001311000320230018400](#)

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme la actuación procesal, teniendo en cuenta que quien fue nombrado(a) como Curador Ad Litem Dr.(a) RUBY OSPINA LOPEZ, presenta solicitud de relevo argumentando que no puede ejercer el cargo por encontrarse su madre con quebrantos de salud y que no está ejerciendo como abogada litigante, dado que es la persona encargada del cuidado de su madre, con cirugía de cadera y terapias para recuperación, por lo que, se hace necesario relevarle y designar nuevo Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá la actuación pertinente. (C. G.P. arts. 48, 108 y 293).

Teniendo en cuenta que indica la abogada que los procesos asignados a ella los sustituyó a otro abogado, se le requiere para que aporte la prueba pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **RELEVAR** al Curador Ad-Litem designado precedentemente conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **DESIGNAR** a la Doctor(a) **VIVIANA ANDREA VILLAFANE SOTO** con correo electrónico JURIDICAVAVS@HOTMAIL.COM, como **CURADOR(A) AD-LITEM** como CURADORA AD-LITEM para que actúe en nombre y representación del señor INMER WILSON CEBALLOS ARIAS.

TERCERO: **ADVERTIR** que el Curador desempeñará el cargo en forma gratuita como Defensor de Oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

CUARTO: **CONCEDER** al Curador designado, el término de ley para rendir las exculpaciones en caso de incomparecencia, sobre lo cual el secretario deberá remitir lo correspondiente a la compulsas, una vez transcurrido dicho término y con constancia sobre lo expresado por el designado y remisión de copia de los documentos allegados por este.

QUINTO: **REQUERIR** a la abogada Dr.(a) **RUBY OSPINA LOPEZ** la prueba de los procesos que alude los sustituyó a otro abogado, ya que advierte que no se encuentra litigando.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 29 de noviembre de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0470637d0f55c7c5e59227bea831cc8b678740ee051e181bdbb18304bd29251**

Documento generado en 28/11/2023 02:53:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>